

CARTA N° 230

MAT: Advierte desviaciones en su desempeño ambiental respecto a la norma de emisión de residuos líquidos.

SANTIAGO, 19 de diciembre de 2025

DE : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA S.A.

Esta Superintendencia ha realizado un examen a la información de los autocontroles reportados mensualmente durante el año 2024 por la Unidad Fiscalizable **PROYECTO INMOBILIARIO MANTAGUA RESORT** en el marco de la norma de emisión de residuos líquidos D.S. N°46/2002 MINSEGPRES, de acuerdo a las exigencias establecidas en la resolución que establece el programa de monitoreo de la descarga.

En dicho contexto, esta Superintendencia pone en conocimiento de las desviaciones constatadas en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2025-1945-V-NE**, disponible en <http://snifa.sma.gob.cl>, con el objetivo de que, en el más breve plazo, tome las medidas necesarias para retornar al cumplimiento. El resumen de las desviaciones de su establecimiento es presentado en el anexo adjunto.

En caso de constatarse nuevas desviaciones en su desempeño ambiental, esta Superintendencia podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de acuerdo con sus atribuciones.

De requerir orientación, explicación o aclaración, respecto de las obligaciones contenidas en los instrumentos de carácter ambiental de competencia del servicio, se sugiere solicitar asistencia al cumplimiento, a través de nuestro portal <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento>.

Atentamente,

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notificación por correo electrónico:

- annagubin@propiedadesmantagua.cl; segambiente@vtr.net

Expediente ceropapel N°28.108/2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



Unidad Fiscalizable	PROYECTO INMOBILIARIO MANTAGUA RESORT
Establecimiento	Inmobiliaria Club Mantagua S A
Código RETC	5493763
Norma de emisión aplicable	DS 46/2002 - Tabla 2
Programa de Monitoreo (RPM)	Res. Ex. SMA N° 1390 de fecha 2023-08-08
Periodo evaluado	Enero a Diciembre del año 2024

	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
FRECUENCIA	Reportar resultados de cada parámetro según la frecuencia mínima mensual exigida en su Programa de Monitoreo.	<p>El establecimiento no reportó según la frecuencia de monitoreo los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024 - pH: marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024 <p>Recuerde que, según su RPM vigente en el periodo evaluado, la frecuencia de monitoreo mensual de los parámetros antes señalados es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: 30 (diario) - pH: 24
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	<p>El establecimiento registra superaciones al límite máximo de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N-Nitrato + N-Nitrito: marzo, abril, junio y agosto de 2024 - Cloruros: junio de 2024 <p>Recuerde que el límite de emisión de los parámetros antes señalados es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - N-Nitrato + N-Nitrito: 10 mg/L - Cloruros: 250 mg/L

